



DECRETO N°142/2026

VISTO:

El Decreto Municipal N° 27/92, que instituyó con carácter permanente como aniversario de la "FUNDACIÓN DE VILLA DEL TOTORAL" el día 6 de Agosto de cada año.

Y CONSIDERANDO:

Que, el art. 3° del mencionado Decreto declara el día 06 de Agosto como día no laborable, en el ámbito de la administración pública municipal, invitando a la adhesión en tal sentido a demás instituciones y fuerzas vivas de nuestra localidad.

Que, en virtud de que este año el día 06 de agosto es Jueves, siendo el siguiente día hábil, por razones de organización y operatividad de las instituciones públicas de la Ciudad, se considera oportuno la declaración de día "no laborable" el día Viernes 07 de Agosto de 2026, siendo de aplicación a las Instituciones Educativas (tanto actividad docente como no docente), inclusive.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por la Ley Orgánica Municipal N.° 8102 y de conformidad al art. 186 inc. 8 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: DECLÁRASE no laborable en Villa del Totoral, el día 06 de Agosto de 2026, con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario de la fundación de nuestro pueblo. -

Artículo 2°: LO dispuesto en el artículo anterior es de aplicación para la Administración Pública, Bancos y actividades afines, siendo de carácter optativo para el comercio, industrias y demás actividades en general. -

Artículo 3°: INVÍTASE a las Instituciones Educativas (tanto actividad docente como no docente) a participar del desfile cívico y actividades conmemorativas a efectuarse el día 06 de Agosto de 2026. -



Artículo 4º: DECLÁRASE no laborable en Villa del Totoral, el día 07 de Agosto de 2026, a los fines de optimizar la organización y operatividad de las instituciones públicas de la Ciudad, por conmemorarse un nuevo aniversario de la fundación de nuestro pueblo.-

Artículo 5º: LO dispuesto en el artículo anterior es de aplicación para la Administración Pública, Instituciones Educativas (tanto actividad docente como no docente), siendo de carácter optativo para Bancos y actividades afines, el comercio, industrias y demás actividades en general. -

Artículo 6º: LO decretado en los artículos que anteceden, será sin perjuicio de la prestación de los servicios indispensables, los que deberán ser cumplidos en el modo y horario corriente o en el que se disponga para cada área. El personal afectado a tales servicios gozará oportunamente de la compensación correspondiente. -

Artículo 7º: EL presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno. -

Artículo 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Villa del Totoral, 29 de Junio de 2026. -

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal